Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados por la interposición de los recursos extraordinario, del 27 de diciembre de 2018, y el de queja, del 17 de junio de 2020; el motivo, la extensión, la calidad jurídica y complejidad de la labor desarrollada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional, el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16, incs. b, c, d, e, 19, primer párrafo, 20, 31 y concs. de la ley 27.423, se regulan los honorarios de los doctores Guillermo José Carena, Francisco Matías Gordillo y Agustín Anglada Allende, en conjunto, en la suma de un millón quinientos quince mil setecientos ochenta pesos ($ 1.515.780), que representan la cantidad de 20 UMA y a los doctores Guillermo José Carena y Francisco Matías Gordillo, en conjunto, en la de un millón ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos ($ 1.136.835), que representan la cantidad de 15 UMA, en virtud de lo previsto en el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la resolución SGA 1860/2025.

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis